

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 OCT 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2241-SOT-928 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) en el predio ubicado en Cerrada de Rosaleda número 35, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 fracción I de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial) como son la Ley de Residuos Sólidos, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial)

De conformidad con el Plano de Divulgación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Cerrada de Rosaleda número 35, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/9/C (Habitacional, hasta 9 m de altura o 3 niveles, Densidad C; 1 vivienda/1000 m². -----



Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el ingreso de un camión de volteo al predio motivo de investigación, cargado con piedra (material de construcción), el cual fue depositado en interior del predio; asimismo, se observaron varios montículos de piedra, no se constataron actividades de construcción. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7521-2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, informar si para el predio en comento contaba con Registro de Manifestación de Construcción. Al respecto, dicha Dirección Ejecutiva informó no contar con antecedente alguno para el predio motivo de investigación. —

Mediante oficio PAOT-05-300/300-7520-2017 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección al predio motivo de denuncia; mediante oficio SEDEMA/DGVA/CADSUP/0071/2018 de fecha 23 de enero del presente año, la Coordinación de Atención a Denuncias en el Suelo Urbano, Planeación y Capacitación Ambiental adscrita a dicha Dirección General, informó haber sido atendido por una vecina del lugar, la cual refirió que han ingresado al predio investigado aproximadamente 50 camiones de carga con capacidad de 7 metros cúbicos. Por lo que se dirigieron a un punto desde donde constaron montículos de piedra al interior; determinó mediante acuerdo que no era procedente emplazar a persona alguna, en razón de que no se desprendieron hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental que le compete verificar y sancionar a esa Dirección General. -----

No se constató disposición de residuos de manejo especial de la construcción (cascajo), toda vez que el material depositado al interior del predio ubicado en Cerrada de Rosaleda número 35, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, corresponde a montículos de piedra (material de construcción), por lo que no existen elementos que contravengan la legislación ambiental para la Ciudad de México, asimismo, ni se constatan actividades de construcción, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación en virtud de que los hechos denunciados no existen. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Plano de Divulgación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo en el predio ubicado en Cerrada de Rosaleda número 35, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/3/9/C (Habitacional, hasta 9 m de altura o 3 niveles, Densidad C; 1 vivienda/1000 m². -----



Expediente: PAOT-2017-2241-SOT-928

2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de investigación, se observó el ingreso de un camión cargado con piedra y montículos del mismo material en su interior. -----
3. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, no constató disposición inadecuada de residuos de manejo especial (cascajo) en el predio de referencia, y consecuentemente no inició procedimiento de inspección en materia ambiental; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material en virtud de que no constataron los hechos denunciados. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

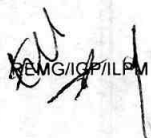
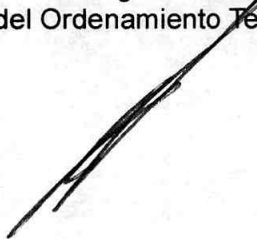
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



REMG/ICP/ILPM

